

(MODIFICAR ACUERDO MINISTERIAL SOBRE MEDIDAS DE ORDENAMIENTO PARA APROVECHAMIENTO DE CARACOL DEL CARIBE)

ACUERDO MINISTERIAL DGRN-PA-No. 407-2004, Aprobado el 14 de Marzo del 2005.

EL MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Publicado en La Gaceta No.96 del 19 de Mayo del 2005.

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua desde 1977 es parte de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la cual regula el comercio internacional, productos, partes y sus derivados, a través de permisos y certificados.

II

Que el apéndice II de la CITES incluye a todas las especies que si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio esté sujeto a una reglamentación garantizando un aprovechamiento sostenible.

III

Que el caracol del caribe (*Strombus gigas*) se encuentra dentro del apéndices II del CITES.

IV

Que para garantizar la sostenibilidad de la explotación de este molusco y su protección efectiva, se deben aumentar los esfuerzos para continuar realizando investigaciones para conocer su biología y comportamiento y en base a los resultados de los estudios establecer medidas de ordenamiento para conservarlo adecuadamente y cumplir con las regulaciones de comercio de dicha especie.

V

Que los resultados de nuevas investigaciones realizadas indican que no existe correlación entre el peso del filete, la edad y la madurez de los individuos y que una mejor medida para establecer la madurez de los organismos se basa entre el tamaño de la concha y el grosor del labio con la edad y madurez de los individuos, por lo que se hace necesario actualizar la regulación sobre talla mínima vigente.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamentos en el Arto. 102, Cn., al artículo 32 de la Ley No. 489 Ley de Pesca y Acuicultura del 27 de Diciembre del 2004 y su Reglamento Decreto No. 09-2005 del 25 de Febrero del 2005.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el numeral primero y adicionar tres numerales al AM-DGRN-PA-No. 341-2003 "Establecer las medidas de ordenamiento para el aprovechamiento de caracol del caribe (*Strombus gigas*)", los cuales se leerán de la siguiente manera:

"Primero: Se establece una veda total para el aprovechamiento del caracol del Mar Caribe (*Strombus gigas*), durante el periodo comprendido del primero (01) de junio al treinta (30) de septiembre inclusive del 2005-2006,

Segundo: Para la captura, procesamiento, almacenamiento y exportación del caracol del Mar Caribe (*Strombus gigas*), se establece como talla mínima legal, la medida igual o mayor a 200 milímetros de longitud sifonal de la concha, medida desde la punta de la espira hasta la punta del canal sifonal, en combinación con la medida igual o mayor a 9.5 milímetros de grosor de labio, medido en la parte más gruesa del labio.

Tercero: Todos los caracoles deben desembarcarse enteros con la carne adherida dentro de la concha.

Cuarto: Deben establecerse las coordinaciones necesarias entre la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (AdPesca) y las plantas procesadoras y dueños de embarcaciones que exploten este recurso para asegurar la continuidad de las investigaciones y colecta de datos, así como la implementación del plan de Acción propuesto.

Quinto: La Cuota de exportación de Caracol Reina otorgada Nicaragua por el CITES de 100,000 libras se considera como carne de filete de caracol 100% limpia."

SEGUNDO: Se deroga el numeral segundo del AM-DGRN. PA-No. 341-2003 "Establecer las medidas de ordenamiento para el aprovechamiento de caracol del caribe (Strombus gigas)"

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil cinco. **AZUCENA CASTILLO,**
MINISTRO.